

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Planta Bimbo Chillán"

Nombre del Titular : IDEAL S.A.
Nombre del Representante Legal : Rodrigo Fernando Figueroa Fuentealba
Dirección : CAÑAVERAL 100

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Planta Bimbo Chillán", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Planta Bimbo Chillán", la que deberá entregarse hasta el 04 de septiembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez, dirección de correo electrónico natalia.sanchez@sea.gob.cl, número telefónico 42-2344934.

1. Descripción de proyecto

Partes obras y acciones.

1.1. Se solicita ampliar información respecto del manejo y saneamiento de aguas lluvias durante la fase de construcción a fin de evitar anegamiento en terrenos colindantes.

1.2. Respecto de la instalación de contenedores tendrá instalaciones sanitarias asociadas para los trabajadores o serán independientes, por lo tanto se debe aclarar cómo se conectarán a la red de alcantarillado y suministro de agua.

1.3. Con relación a la Tabla 1-4 de la DIA en el punto 4.3.2, se solicita ampliar información respecto a los líquidos provenientes del sistema de tratamiento los cuales son usados para agua de riego, a los cuales se solicita una caracterización de los mismos. En este mismo punto se solicita aclarar y ampliar información, respecto a que corresponde el lavado de bandeja, ya que se utilizaría el agua tratada para este fin.

1.4. Se solicita aclarar si el sistema de riego será modificado por el presente proyecto, en el caso de ser modificado se solicita presentar su descripción y caracterización asociada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>

1.5. En la Tabla 1-9 Partes y obras del proyecto, establece... *“Los servicios higiénicos, utilizarán la fosa construida en el proyecto original, la cual presentará tuberías que llevarán los residuos líquidos hacia la PTAS actual”*, de acuerdo a lo antes señalado se solicita al titular informar si fuera de los servicios higiénicos se encontrarán conectados a dicho sistema, otras unidades tales como, comedores, sala de primeros auxilios, duchas, baño sala de reuniones, etc. Se solicita aclarar y ampliar información.

1.6. No queda clara en el plano de instalación de faenas la ubicación espacial de cada una de las unidades de dicha instalación, tanto como el resto de los lugares de la planta, indicando por ejemplo las instalaciones actuales para los trabajadores, las instalaciones provisionales durante la etapa de construcción, la ubicación de los baños químicos, la ubicación de la zona de bodegaje, entre otras. Por lo que se solicita ampliar la información más específica y detallada.

Insumos

1.7. Respecto a los materiales de construcción, se indica que serán provistos por empresas certificadas de la Región u otras. En relación a los áridos y/o material granular que se utilizará para la construcción de las fundaciones y otras obras de hormigón, se solicita al titular complementar la presentación con información del origen de los áridos y acreditar que el proveedor se encuentra efectivamente autorizado. En caso de adquirir áridos provenientes desde un cauce natural, estos deberán contar con la autorización municipal respectiva, previo informe favorable para la extracción de áridos desde cauces naturales concedido por la DOH y si corresponde la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), todo esto con el fin de evitar efectos adversos en los cauces naturales.

1.8. En el punto 1.8.5.2, no se considera uso de agua industrial, solamente, en caso de ser necesario para la preparación de materiales menores, por lo que se solicita indicar de donde provendrá el agua en caso de ser necesario su uso. Para el caso del agua potable, en el punto 1.8.5.1, se señala que adicionalmente, se abastecerá de agua potable mediante bidones de 20 litros desde proveedores externos con autorización sanitaria. Debido a lo anterior, para ambos casos, el titular del proyecto deberá acreditar el origen de las aguas, comprobando que el proveedor del recurso dispone de un derecho de aprovechamiento para cada caso y que cumplen con las exigencias legales vigentes, y que se encuentre debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) y Registrado en la Dirección General de Aguas (DGA), que lo faculta a explotar las aguas desde alguna fuente superficial o subterránea.

Emisiones

1.9. En relación al Anexo Estudio de Emisiones, en apartado 8. Conclusiones, se indica un conjunto de Medidas de control de emisiones atmosféricas. De acuerdo a lo anterior se solicita al titular ampliar información sobre tipo de registros o procedimientos a utilizar, que aseguren dicha implementación, para su seguimiento y correcto funcionamiento y en especial a las medidas asociadas al tránsito vehicular que es la actividad que más emisiones de MP señala.

1.10. Respecto a la Planilla de cálculo, se señala que el proyecto al superar la Tonelada de MP compensará emisiones mencionando que serán 1,858 Ton para el año 1 mediante compensación forestal de 3,99 Ha. De acuerdo a lo anterior se solicita al titular ampliar información sobre metodología de cálculo utilizada para dicho resultado, recordando que dicha alternativa deberá ser



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>

presentada para su análisis y evaluación de manera formal mediante el ingreso de un Programa de compensación de emisiones de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente.

1.11. Se solicita informar al titular respecto a análisis de la diferencia antes y posterior al proyecto en evaluación, respecto al incremento en vehículos de transporte, con el objeto de establecer diferencial de aporte a emisiones atmosféricas en estas dos etapas, lo cual debe agregar además la etapa ya en operación

Residuos

1.12. Respecto al punto 1.8.8.1 sobre residuos líquidos, en etapa construcción se solicita señalar cual será la forma de canalización y cual será dentro del plano las líneas que se tracen hasta la PTAS. Y en el caso de los baños químicos se debe llevar registro de las mantenciones y registro de los retiros a su disposición final. Se solicita ampliar y aclarar.

1.13. Con relación a las boletas y facturas que se establece se llevara durante la etapa de construcción para los residuos asimilables a domiciliarios, se solicita llevar un registro además que dé cuenta de estos retiros, sus cantidades, transporte y destino final.

1.14. En la etapa de construcción, se producirán residuos líquidos provenientes de baños químicos. Es por ello, que se sugiere al titular complementar su presentación comprometiéndose a subir a la plataforma de seguimiento ambiental la documentación para acreditar cada uno de los retiros de estos residuos por parte de la empresa autorizada, como también la documentación donde conste que su disposición final corresponde a una planta de tratamiento, a fin de asegurar el adecuado manejo de los residuos líquidos y evitar la contaminación de las aguas.

1.15 En la Descripción de Proyecto, Tabla 1-9, pagina 33, Precisar si la bodega de residuos peligrosos es transitoria o permanente, ya que en una parte señala que es Transitoria, pero en la columna situación señala que es permanente.

1.16. En Descripción de Proyecto, Tabla 1-9, pagina 38 Aclarar si la zona de almacenamiento de residuos no peligrosos es transitoria o permanente, ya que en una parte señala que es Transitoria, pero en la columna situación señala que es permanente.

1.17. Punto 1.8.8.3. Precisar el destino final de los Escombros ya que no existen muchos sitios autorizados en la región.

1.18. Indicar con mayor detalle las medidas de segregación de residuos domiciliarios, asimilables a domiciliarios e industriales no peligrosos para que efectivamente puedan ser valorizados indicando que gestiones se están realizando con gestores de estos rubros a fin de evitar que estos residuos deban ir a disposición final en relleno sanitario, lo anterior debido a que la capacidad de los sitios de disposición final se acorta año a año y no hay alternativas en Ñuble, ni Biobío con mayor capacidad.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. D.S. N°144/61 MINSAL



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>

a) Se solicita informar respecto a la etapa de construcción considerar la erosión de material por pila, el uso de equipos electrógenos extras, en caso de ser así se solicita incorporar en el inventario de emisiones y actualizar el calculo de emisiones.

b) Se solicita aclara sobre la Tabla 1-30 de la DIA a que se refiere con fuentes fijas, o a cuales considera el titular como fuentes fijas, se solicita aclarar y ampliar.

c) Con relación al punto 1.9.8.3 sobre olores, se consulta al titular si es que se consideraron como fuentes emisoras a sistemas de tratamiento de riles, zona de almacenamiento de residuos asimilables a domiciliarios actuales y futuras, zona de manejo de aguas servidas, etc., con el objeto de evaluar a su ingreso como fuente emisora de olores, se solicita ampliar.

d) Respecto a los parámetros incluidos en el inventario de emisiones se deben incluir a los requeridos en el D.S. N°48/15 del MMA sobre Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillan y Chillan Viejo, ya que no se observa inclusión del parámetro SO₂.

2.2. D.S. N°594/99 MINSAL

a) Se solicita ampliar informacion respecto al cumplimiento de estar normativa en virtud en virtud de las observaciones al PAS 140.

2.3. D.S. N°148/03 MINSAL

a) Se solicita ampliar informacion respecto al cumplimiento de estar normativa en virtud en virtud de las observaciones al PAS 142.

2.4. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, ya sea durante las obras o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

Componente paleontológico:

2.5. El CMN solicita que, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular tenga en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceda de la siguiente manera:

a. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>

b. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

c. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

d. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.

e. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

2.6. D.S. N° 48/15 MMA sobre Plan de Prevención de Descontaminación Atmosférica:

a) Se solicita al Titular que de acuerdo con el artículo 54° de este cuerpo legal *“todos aquellos proyectos o actividades, incluidas sus modificaciones, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que, directa o indirectamente, generen emisiones respecto a su situación base, iguales o superiores a 1 ton/año de MP, deberán compensar sus emisiones en un 120%. Para lo anterior, el titular deberá presentar un programa de emisiones equivalente a toda la vida útil del proyecto o de la actividad.”* (énfasis agregado), por tanto, el cálculo de compensación de emisiones debe ser en relación con el MP.

b) Se aclara al Titular que los proyectos al ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán presentar una serie de antecedentes durante el proceso de evaluación ambiental, para lo cual deben medir o estimar sus emisiones de contaminantes a la atmósfera en las etapas de construcción, operación y cierre y determinar si corresponde compensar emisiones durante alguna o algunas de estas etapas. La información que debe presentar el Titular

b.1) La estimación de sus emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo con lo señalado en el artículo 54°.

b.2) Cálculo e información de emisiones de MP, MP₁₀, MP_{2,5}, CO, NO_x, SO₂, COV y NH₃, entregando la memoria de cálculos en sus anexos, éstas corresponderán a emisiones totales, es decir, directas e indirectas. De acuerdo a lo entrega en estimación de emisiones y Tablas 3.38, 3.39, 3.40 de la DIA y Tabla 60 del Anexo de Estimación de Emisiones, no se encuentra considerado el cálculo de COV.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del D.S. N°48/15 del MMA sobre Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo (PPDA). Para estimar las emisiones que generará el proyecto durante la etapa de operación producto de la combustión residencial de leña se solicita indicar si se utilizó el factor de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>

penetración de la leña ya que el PPDA de Chillán-Chillán Viejo establece una penetración del 86% según se señala en el Artículo 2 del D.S N° 48/2015 del MMA.

b.3) La metodología utilizada para la estimación de sus emisiones.

b.4) Anexo con la memoria de cálculo.

c) En el caso que el proyecto sobrepase el valor indicado para compensar en el D.S. N° 48/2013 y que, por tanto, debe compensar emisiones por un 120% del monto total anual de emisiones de la actividad o proyecto para el o los contaminantes para los cuales se sobrepasa el valor indicado en el Plan de Descontaminación, el titular deberá entregar como mínimo los antecedentes que a continuación se detallan.

c.1) Contaminante a compensar: Emisiones de MP (ton/año).

c.2) Valor de la emisión que excede los límites establecidos en el D.S. N° 48/2015. Es decir, emisión del proyecto que excede el límite permitido por la normativa vigente y que justifica la presentación e implementación de un Programa de Compensación de Emisiones.

c.3) Valor del contaminante a compensar, para lo cual deberá compensar el 120% de la totalidad de material particulado generado.

c.4) Etapa del proyecto sujeta a compensación.

c.5) El Programa de Compensación de Emisiones deberá ser presentado ante la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Ñuble, una vez obtenida su RCA y previo al inicio de la fase de construcción del proyecto.

2.7. Se hace presente al Titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento e indicadores de cumplimiento, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables.

Por lo anterior, se solicita al Titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA y complementada con lo observado en este ICSARA, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

Se solicita al Titular en este sentido presentar la normativa ambiental aplicable al proyecto en el formato de la siguiente tabla, teniendo las siguientes consideraciones:

a) Identificación Norma siguiente nomenclatura:

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

b) Respecto de los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el Titular e incorporados en el siguiente formato deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 140, se solicita:

- a) Con relación a las áreas de almacenamiento de residuos industriales no peligrosos y almacenamiento de residuos asimilables a domiciliarios deben quedar explícitamente informadas en la presente evaluación ambiental, para todas las etapas del proyecto, es decir, construcción, operación y cierre.
- b) Con relación al punto anterior si bien se presenta plano en el Anexo 12.1, PAS 140, no queda claro la ubicación de dichas áreas del almacenamiento.
- c) Con relación a lo señalado en el Anexo 12.1 Figura 6 se señala que se almacenarán en el contenedor señalado los residuos correspondientes a escombros, madera y chatarra. Por lo anterior se solicita aclarar si existirá alguna política por parte del proponente respecto a destino de estos residuos en lugares de reciclaje, reúso, o uso secundario, lo cual implica que dichos residuos sean segregados y clasificados.
- d) Con relación a la Figura 7, 8 y 10 del PAS 140 no queda claro si va a tratarse de una sola área de almacenamiento de residuos no peligrosos, o van a tratarse de varias áreas, diferenciando áreas en etapa de construcción y operación. Además, lo relacionado con la Figura 11 correspondiente a enfardadora no queda claro su ubicación, uso, etapa de uso, entre otros. Se solicita aclarar y ampliar.

3.2. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 142, se solicita:

- a) Con relación al almacenamiento de residuos peligrosos en la etapa de construcción, se debe aclarar si van a ser almacenados en la bodega ya construida y aprobada según Res. Ex. N°2216169259 del 13/04/2022 o va a ser construida una nueva instalación.
- b) Con relación a las áreas de almacenamiento de residuos industriales peligrosos deben quedar explícitamente informadas en la presente evaluación ambiental, para todas las etapas del proyecto, es decir, construcción, operación y cierre.
- c) Respecto a la Figura 1 y Figura 2 del PAS 140 se presenta la imagen de una bodega metálica, la cual se desconoce si su uso será en un solo emplazamiento, se aclara al titular que no se podrá tramitar el presente PAS asociado a bodegas móviles, se solicita aclarar y ampliar.
- d) Dentro de lo presentado respecto al plan de emergencia y contingencias asociado al almacenamiento de residuos peligrosos, se solicita incluya la eventualidad de colapso de la bodega o la eventualidad que supere la capacidad de almacenamiento, se solicita ampliar.

3.3. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 161, se solicita:

- a) De la revisión de los antecedentes técnicos y formales presentados por el titular, la Autoridad Sanitaria se pronunciará respecto a la Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje una vez se responda todas las observaciones realizadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia, Calidad de Aire-Salud de la población:

4.1. Se solicita al Titular presentar una representación cartográfica de área de influencia definida para calidad de aire y para el elemento “salud de la población”, considerando lo establecido en la guía “Área de influencia en el sistema de evaluación de impacto ambiental”, (SEA, 2017), “*En el caso de un proyecto que genere impactos potencialmente significativos en la calidad del aire debido a emisiones atmosféricas; para predecir y evaluar este impacto, el AI del elemento ‘aire’ debe comprender el espacio desde donde se generan dichas emisiones (fuente de la emisión) más el comprendido por la dispersión de contaminantes emitidos. Por su parte, para predecir y evaluar el riesgo para la salud de la población, el AI del elemento ‘salud de la población’ debe comprender el espacio con presencia de población expuesta los contaminantes emitidos por el proyecto*”. Cabe señalar que la determinación de estas se deberá realizar siguiendo los criterios establecidos en la guía “Calidad del aire en el área de influencia de proyectos que ingresan al SEIA” (SEA, 2015) y guía “Riesgo para la salud de la población” (SEA, 2012), Debiéndose determinarse y justificarse a través de la modelación de las emisiones atmosféricas presentada en Anexo 6 de la DIA.

Área de Influencia, Fauna

4.2. Se solicita realizar un estudio de fauna, considerando la totalidad del proyecto (actual más ampliación) y su efecto sinérgico de posibles impactos, basándose para ello en la Guía Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos (SEA, 2022), la Guía Evaluación De Impactos Por Ruido Sobre Fauna Nativa (SEA, 2022), Manual para Evaluación de Línea Base Componente Fauna Silvestre (SAG, 2012), Guía De Evaluación Ambiental Componente Fauna Silvestre(SAG, 2012), así como otras guías aplicables, según sea el caso. Adicionalmente, la información levantada de fauna debe subirse en un anexo, utilizando para ello el estándar Darwin Core, el cual se encuentra en una planilla anexa en la Guía Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos (SEA, 2022) disponible en la plataforma del SEA. Por lo tanto, el titular debe definir el Área de Influencia para fauna de manera que permita determinar o descartar efectos adversos significativos.

Una vez definido lo anterior, el Titular debe evaluar la pertinencia de la utilización del procedimiento de perturbación controlada (véase guía Criterios Técnicos Para La Aplicación De Una Perturbación Controlada, (SEA, 2022) o en caso de corresponder la solicitud del Permiso Ambiental Sectorial del artículo 146 del RSEIA.

Área de Influencia, Sistemas de Vida y Costumbre de los Grupos Humanos

4.3. Contrastada la información entregada por el titular con la base de datos de CONADI, se puede indicar que en la comuna de Chillán Viejo se emplazan 3 organizaciones indígenas, y 10 en la comuna de Chillán.

En virtud de los antecedentes presentado, se puede indicar que la información secundaria (de Registro) de los GHPPI presentes en la comuna de Chillán Viejo es errónea, y que en relación al medio humano indígena no hay antecedentes que validen la conclusión de exclusión de la población protegida del área de influencia, pues no se da cuenta de haber realizado un levantamiento de información al efecto ni puede descartarse fundadamente susceptibilidad de afectación a los GHPPI



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>

emplazados en la comuna a raíz de la ejecución del proyecto. Por lo expuesto, se solicita complementar la información que sustenta su conclusión, presentando los antecedentes solicitados a lo largo del pronunciamiento. Igualmente se solicita localizar espacialmente a las organizaciones presentes en la comuna en relación al proyecto y su área de influencia, lo que debe hacerse en base a antecedentes primarios levantados especialmente al efecto y no únicamente en base a la dirección referencial de CONADI. En el caso de que alguna de ellas se emplace en el área de influencia, debe ser caracterizada, y presentar un análisis que permita descartar susceptibilidad de afectación conforme lo dispuesto en el literal b.6 del artículo 19 del RSEIA.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.4. Respecto a las emisiones atmosféricas generadas por el proyecto, el Titular se solicita ampliar información que permita descartar la inexistencia de efectos sobre la salud de la población. Lo anterior deberá acreditarse en base a las estimaciones y modelación de la norma de calidad primaria de emisiones generadas en la etapa de construcción y operación del proyecto, y no respecto al cumplimiento del art. 54 del PPDA de Chillán y Chillán Viejo, y que las emisiones estimadas para la fase de construcción y operación del Proyecto si superan o no el límite de 1 ton/año de MP establecido.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.5. Considerando las observaciones realizadas en relación Fauna del presente ICSARA, se solicita ampliar la información que permita descartar fundadamente que el proyecto no genera los efectos, características y circunstancias descritas en la letra b) del artículo 6 del RSEIA.

Se hace presente, que la realización de Compromisos Ambientales Voluntarios, o la solicitud de permisos ambientales sectoriales, no constituyen antecedentes que permitan descartar el impacto sobre la componente fauna, como por ejemplo el rescate y relocalización de especies, o perturbación controlada. Por lo anterior solicita ampliar la información que permita descartar fundadamente que el proyecto no genera los efectos, características y circunstancias descritas en la letra b) del artículo 6 del RSEIA. La evaluación del posible impacto debe ser en virtud de las partes, obras y acciones, en términos de duración, extensión y magnitud de este sobre las especies, que permita justificar la inexistencia de efectos adversos significativos, y sobre la base de la estimación cuantitativa de su abundancia, en época de máxima actividad biológica de las especies y habiendo delimitado los ambientes más propicios donde es posible registrar a las especies citadas.

4.6. Respecto de las emisiones de ruido, se muestra la evaluación normativa en el área de influencia. En relación a lo anterior y considerando que la RCA 92/2021 hace mención a una especie categorizada “Casi Amenazada” (NT), se solicita al titular ampliar información y justificación técnica de la no consideración de la evaluación de ruido sobre fauna nativa en el presente proyecto. Se sugiere la revisión de la guía CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: EVALUACIÓN DE IMPACTOS POR RUIDO SOBRE FAUNA NATIVA.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>

4.7. Se solicita ampliar información de los antecedentes que permitan descartar los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300, ya que en la comuna de Chillán Viejo y sectores cercanos se han documentado distintos hallazgos arqueológicos (por ejemplo Cueva de Quilmo, en el Hospital Regional Ñuble, El Maizal, entre otros).

Por lo anterior, se solicita que se entreguen los antecedentes que verifiquen que no se alterará algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico, a través del informe de una inspección visual de la superficie del proyecto, realizado por un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología. Este informe deberá incluir lo siguiente:

a) Antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área, a partir de una revisión de la bibliografía especializada y debidamente actualizada. Esta revisión debe ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras del proyecto, con el fin de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie.

b) Superficie prospectada y su ubicación. Se debe incluir un mapa, a escala adecuada (se recomienda 1:10.000) y con buena definición, en que se señale el área del proyecto y el área prospectada, firmado por el/la profesional que realizó la prospección arqueológica. Además, se deben incorporar los *tracks* de la prospección en formato KMZ, obtenidos del navegador GPS durante la realización de la actividad.

c) Métodos y técnicas de prospección utilizada, incluyendo: intensidad de la prospección para cada área o sector; distancia entre transectas paralelas (las cuales no podrán tener más de 20 metros de separación entre ellas en áreas con buena visibilidad de la superficie y deberán tener menor distanciamiento cuando la visibilidad sea deficiente); número de personas involucradas; calificación profesional de cada una de ellas; tiempo empleado en la inspección; tipo de subdivisión u ordenamiento que se utilizó para realizarla; y las variables que afectan la detección de sitios arqueológicos, entre otros.

d) Registro fotográfico y fichas técnicas de todos los sitios arqueológicos que se encuentren dentro del área del proyecto.

e) Nombre y firma del/de la profesional responsable o equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno y el informe pertinente.

f) Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA".

https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/informes_ejecutivos_de_excavacion_y_prospeccion_arqueologica.pdf

g) Finalmente, con el objeto de que el o los sitios arqueológicos detectados en el marco de la evaluación arqueológica del proyecto sean ingresados al Registro Nacional de Monumentos Arqueológicos, se solicita remitir con el informe de inspección visual la planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, donde incorpore toda la información recopilada siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159333407>